

PALUMBO, Claudia, (2021), Transparencia y COVID-19. El caso de los sindicatos en Argentina, *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales*, Vol. 08, N° 04, pp. 37-49.

---

## **TRANSPARENCIA Y COVID-19. EL CASO DE LOS SINDICATOS EN ARGENTINA**

**Claudia Palumbo**

Universidad Nacional de Luján

[claudiaipalumbo@yahoo.com](mailto:claudiaipalumbo@yahoo.com)

### **RESUMEN**

La República Argentina ha ingresado lentamente en el conjunto de países que han legislado sobre la transparencia y rendición de cuenta, como un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Desde el 2017 se cuenta con la ley 27275 y su decreto reglamentario. En la misma, se encuentran los sindicatos como sujetos obligados a prestar información, entre otras entidades privadas a la que se le brindan fondos públicos, enmarcado ello en el concepto de transparencia activa. Desde el 2017 a la fecha poco hemos avanzado. Durante la Pandemia del COVID-19 (2020-2021) los sindicatos se enfrentaron a múltiples dificultades. En primer lugar gestionar instituciones de salud, las obras sociales sindicales, en un escenario de Pandemia y de mayor gasto en salud. Otro desafío fue la retracción del trabajo formal, como tendencia general acentuada en este período, con la consecuente merma de aportes de la seguridad social y por lo tanto agudizando las dificultades. Por último, la necesidad que el Estado categorice el Covid-19 como enfermedad profesional, para menguar los gastos en salud de sus trabajadores y concentrar los mismos en las ART (Aseguradoras de riesgo de trabajo). El Estado apoyó a los sindicatos, con medidas de emergencia, no siempre cuidando la Transparencia. De todas maneras, no puede negarse el rol protagónico e ineludible de las obras sociales en la Pandemia y el esfuerzo por cubrir sanitariamente a sus afiliados. Pero también es importante decir que para cuando la pandemia pase, la urgencia cese y las formalidades

vuelvan a hacerse imprescindibles, se necesitará profundizar sobre los contenidos de la Transparencia y resolver cómo los ciudadanos podemos confiar en las instituciones del Estado y de la sociedad civil. Claramente, las urgencias del Estado, parecerían atentar contra las posibilidades de control y seguimiento.

**Palabras clave:** Sindicatos - Transparencia - Rendición de cuentas - Obra sociales - Pandemia.

## **TRANSPARENCY AND COVID-19. THE CASE OF TRADE UNIONS IN ARGENTINA**

### **ABSTRACT**

The Argentinian Republic has slowly entered the group of countries which have legislated the transparency and accountability as an effective exercise of the access to public information right. Since 2017 we count on the law 27275 and its regulatory decree. In this one, trade unions are obliged to provide information, among other private entities which are given public funds, framed in the concept of active Transparency. We have made very little progress from 2017 to this day. During the COVID-19 pandemic (2020-2021) trade unions have faced multiple difficulties. Firstly, let's point out the management of health institutions, trade unions health insurance, in a pandemic situation which leads to a greater expense in health. Another challenge was the retraction of formal employment, as a pronounced general tendency during this period, along with the subsequent reduction of social security contributions and therefore the intensification of difficulties. Finally, the State need to categorise Covid-19 as a professional illness, to diminish its employees' health expenses and to consolidate them in the WRIC (Work Risk Insurance Companies). The State supported the trade unions with emergency measures, not always taking care of Transparency. Anyway, the main and unavoidable role of health insurance entities during the pandemic cannot be denied and neither can the effort to cover their members when it comes to health. But it is also important to say that once the pandemic comes to an end, the urgency ceases and formalities go back to their indispensability, we will need to go further into the contents of Transparency and how to solve the issue of confidence the citizens have over State institutions and civilian society. Clearly, the emergencies of the State would appear to attempt against the possibilities of control and monitoring.

**Key words:** Trade unions - Transparencia - Trade unions health insurance - Accountability - Pandemic.

## INTRODUCCIÓN

La República Argentina ha ingresado lentamente en el conjunto de países que han legislado sobre la transparencia y rendición de cuenta como un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, la transparencia de los actos de gobierno y la propiedad de la información, son los ejes de una concepción de democracia abierta que profundizaría el control ciudadano sobre los actos de gobierno. Dentro del ámbito de aplicación de la ley de “Derecho de acceso a la información pública”<sup>1</sup> se encuentran los sindicatos como sujetos obligados a brindar información, entre otras entidades privadas a la que se le haya otorgado fondos públicos. Siendo los sindicatos en Argentina organizaciones que nuclean casi monopólicamente la representación de los trabajadores de una misma actividad, sector o profesión, se han convertido a través de la historia social de este país en actores decisivos a la hora de analizar el gobierno de la república y comprender su naturaleza y decisiones. Desde el 2017 se ha tratado de implementar la legislación, con diferentes impactos en los distintos actores incluidos. A nivel de los sindicatos no parecería registrarse un gran avance.

En el año 2020 Argentina y el mundo se ha enfrentado a una Pandemia por el Covid-19 que impuso tomar medidas gubernamentales para enfrentar la situación sanitaria que presentaba un escenario mundial temerario. Cada país afrontó la situación con medidas de gobierno de protección a la ciudadanía en todos los aspectos y en las consecuencias que podían preverse.

Las sucesivas situaciones de cuarentena, aperturas progresivas e imposibilidades varias para desarrollar normalmente las diferentes actividades económicas, han producido impactos negativos a nivel trabajo. Las medidas de distanciamiento social y el cese de actividades por la pandemia del COVID-19 en Argentina ayudaron a prevenir la propagación del virus, pero tuvieron un impacto negativo en la economía y el empleo<sup>2</sup>. Entre febrero y octubre 2020 el empleo formal se redujo en 187.000 puestos (Mera, M., Karczmarczyk, M. y Petrone, L., 2021) y la tasa de empleo en el sector informal cayó un 44% en el momento más restrictivo del aislamiento social. Los sectores de la economía más perjudicados -comercio, industrias manufactureras, hoteles y restaurantes, y actividades inmobiliarias- representan arriba del 43% del total de los empleos en el país. Todavía es pronto para medir los efectos de largo plazo y el impacto estructural que puede tener la crisis del COVID-19 sobre el mercado laboral, sobre todo teniendo en cuenta que la Pandemia continúa en el 2021 y no queda claro cuando su efecto deje de sentirse. Sin embargo, está claro que el país se encuentra en el corto plazo frente al gran desafío de reactivar la actividad y el empleo y que para hacerlo es necesario tener en cuenta las características de los distintos sectores de la economía.

---

<sup>1</sup> Ley N° 27275 y el decreto reglamentario N° 206/17.

<sup>2</sup> Al igual que en la mayoría de los países del mundo, pero con la diferencia que el escenario argentino ya marcaba un ascenso en la desocupación en el 2019.

Por otra parte, las Obras Sociales de Administración Sindical son entidades sumamente importantes del sistema sanitario, son gestores y representantes de los trabajadores al mismo tiempo<sup>3</sup>. Ahora bien, en escenario de pandemia, retracción económica y desocupación, podrá comprenderse las dificultades para la gestión de estas organizaciones que reciben y se financian con los aportes de los trabajadores formales y de los empleadores. Sin olvidar la administración y redistribución del Estado a través de la Superintendencia de Servicios de Salud.

El presente artículo tiene por objetivo analizar algunos aspectos del posible impacto de la Ley N° 27275 en el sector sindical, poniendo énfasis en el concepto de Transparencia, comprendiéndolo teóricamente y enfocando el análisis en los años 2020 y 2021, cuando se registra la Pandemia en Argentina y el mundo.

### **TRANSPARENCIA DESDE LA PERSPECTIVA TEÓRICA**

La transparencia consta al menos de tres dimensiones. La primera de ellas es la existencia de un marco jurídico que regule el comportamiento del gobierno y sancione las conductas indebidas. La segunda es la disposición de mecanismos para el monitoreo o vigilancia por parte de los particulares. En la tercera, se hallan los mecanismos para la justificación de las acciones del gobierno. Así, la transparencia y rendición de cuentas se inscriben no solo en el marco de la lucha contra la corrupción, sino también en la búsqueda de una democracia más participativa, más efectiva y funcional, donde exista responsabilidad política real por parte de las personas elegidas para gobernar o legislar. En conjunto, la transparencia y la rendición de cuentas son un elemento sustancial del Estado constitucional de derecho. En primer lugar, por su momento de instauración, así como la transición democrática y consecuente transición jurídica.

Desde la perspectiva de un enfoque instrumental se conceptualiza la producción y obtención de información no como un fin en sí mismo, sino como mero instrumento de concreción de otros derechos o fines, desde la posibilidad real de ejercer el derecho a controlar a los funcionarios y a las instituciones de gobierno, hasta la obtención de información para la satisfacción de los derechos. Para controlar a los funcionarios desde la gestión y también para controlar a las instituciones que se relacionan con el Estado se necesita información fidedigna (Abramovich, Courtis, 2000) Es este enfoque el que permite comprender hasta qué punto es importante analizar y desagregar la idea de transparencia y control.

---

<sup>3</sup> Recién en 1970, durante la presidencia del General Onganía, se estableció la afiliación obligatoria a las obras sociales, a partir de la sanción de la Ley N° 18.610.

Cuando se hace referencia a Transparencia se entiende por la misma “transparencia activa” en consonancia con la ley de información pública que la define como “toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado y debe ser accesible para todas las personas”.<sup>4</sup>

Los sindicatos son, según la ley, objeto de transparencia activa. Para comprender esta definición se debe analizar la naturaleza compleja de la relación económica de los sindicatos argentinos y el Estado.

De la multiplicidad de fondos que disponen y administran los sindicatos Existen cuatro fuentes formales de ingreso de las organizaciones en argentina: las cuotas de sus afiliados; las contribuciones empresarias; los aportes de solidaridad cobrados a todos los trabajadores amparados por un convenio colectivo que no se aplican en todos los casos, pero que en los últimos años se extendieron significativamente-, y los aportes personales y contribuciones patronales que financian a las obras sociales. A eso se suman otros fondos entregados en concepto de subsidios que directa o indirectamente, y en algunos casos con destinos declarados como la capacitación, benefician a las entidades. Los fondos de las Obras Sociales han sido los más disputados y se han encontrado en el centro de las negociaciones entre el Estado y los sindicatos. Se trata de un fondo millonario que se destina a la financiación del sistema sanitario a través del aporte de los trabajadores y la contribución de los empleadores y que se gerencia directamente por los sindicatos a través de las obras sociales sindicales. El Estado interviene en la regulación del sistema y a su vez controla la recaudación y el reparto de una parte del mismo. Se habla del Fondo Solidario de Redistribución (FSR) de la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) que también ha sido conocido en las últimas décadas como la “Caja Sindical”, y ha sido objeto de las relaciones de negociación entre Estado y sindicatos.<sup>5</sup>

## **TRANSPARENCIA DESDE LA ÓPTICA SINDICAL: MANUALES DE CAPACITACIÓN SINDICAL**

Si uno observa el portal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se encuentra con el Manual de Formación Sindical para Delegados y Dirigentes Sindicales. En el mismo se desarrollan diferentes temáticas relacionadas con la formación sindical. Podemos encontrar una definición de Transparencia, aplicada a las organizaciones que la define como “una característica que indica el grado en que es posible que una actividad

---

<sup>4</sup> HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA, Ley N° 27275, publicada en el Boletín Oficial del 29-sep-2016, Número: 33472.

Ver en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>

<sup>5</sup> El Fondo Solidario de Redistribución (FSR) una caja que se alimenta del aporte obligatorio que se les retiene a los trabajadores de sus salarios.

y la de los directivos de la misma pueden ser observados y juzgados por el público”<sup>6</sup>. Es por lo menos peculiar la definición, pues se expresa en términos de observar y juzgar y no desde el espíritu de dar a conocer los actos de gobierno para que la ciudadanía ejerza sus derechos.

Se aclara que ... “es un instrumento para acotar la discrecionalidad injustificada y el abuso de autoridad de los dirigentes y así facilitar el ejercicio de los derechos de las personas comunes. Por eso es una cualidad necesaria de las instituciones democráticas. Para que una organización o institución se considere transparente es necesario que cuente con mecanismos o formas de operar que permitan a la ciudadanía obtener la información que requiera sobre ellas, con facilidad, sin obstáculos injustificados...”<sup>7</sup>.

No es suficiente que las leyes establezcan obligaciones sino que se requiere poner a disposición del público toda la información relevante (con personas responsables de atender solicitudes de información, la adecuada difusión de documentos en las páginas de Internet y otros medios, y archivos ordenados y accesibles) y por supuesto actuar en consecuencia.

## **EL COVID-19 Y LAS OBRAS SOCIALES SINDICALES**

El surgimiento de la Pandemia generó un gran desafío a todo el sistema sanitario, donde los sindicatos por ser los administradores de las Obras Sociales y representar a los trabajadores sindicalmente, tomaron rol protagónico. Por un lado, se generó un escenario de retracción del empleo formal y de aumento de la desocupación, lo cual implicó menguar los aportes de trabajadores y empleadores al sistema sanitario y por otro también, la Pandemia aceleró un escenario económico por demás desfavorable con una inflación en alza e indicadores macroeconómicos desalentadores. Paradójicamente la retracción del trabajo formal sucede en un escenario de mayor necesidad de gasto en salud. Las Obras Sociales han necesitado recursos extraordinarios como los recibidos con los módulos COVID y que estarían saldando también, viejas deudas no COVID<sup>8</sup>. Se percibe que el escenario de Pandemia y creciente informalidad en el mercado laboral no son factores propicios para observar acciones crecientes hacia la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Desde el inicio de la declaración del Aislamiento Preventivo y Obligatorio (ASPO) y mediante la puesta en vigencia del DNU N° 367/20<sup>9</sup> se reconoció al COVID-19 como enfermedad profesional no listada, ello significó que las aseguradoras de riesgos del trabajo

---

<sup>6</sup> Ver en <https://www.argentina.gob.ar/trabajo>. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Rep. Arg. p. 44.

<sup>7</sup> Ver en <https://www.argentina.gob.ar/trabajo>. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Rep. Arg. p. 46.

<sup>8</sup> La creación de los módulos quedó establecida en la resolución 326/20 y en ese momento se repartió más de 1100 millones de pesos.

<sup>9</sup> Decreto 367/2020 en Boletín Oficial del día 14 de abril de 2020.

debían adecuar sus coberturas para que los trabajadores damnificados reciban, en forma inmediata, las prestaciones correspondientes. Se trataba de los trabajadores categorizados como esenciales. Ahora bien, al no reconocerse en el listado de enfermedades profesionales (LEP), se prestó a confusión sobre los seguimientos obligatorios que se imponían a las ART. Esta situación siguió refrendándose en los sucesivos DNU, como el 39/21 o el DNU 413/21<sup>10</sup>. La definición del COVID-19 como enfermedad profesional, aún no listada, es por lo menos curiosa, dado que las mismas son definidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad como “la producida por causa del lugar o del tipo de trabajo”<sup>11</sup>. Es difícil entender como la Pandemia global por COVID-19 se incluiría en esta definición<sup>12</sup>.

Al 15 de enero de 2021, el sistema de riesgos del trabajo contaba con una cobertura de más de 218 mil trabajadores. Los trabajadores de la salud representan 24% de los casos denunciados, seguidos por las fuerzas de seguridad, fuerzas armadas y bomberos que concentran el 13% de los casos. Ventas minoristas de bienes y servicios aglutinan el 8%, tareas de limpieza y mantenimiento el 6%, transporte de pasajeros el 5%, mientras que la seguridad privada el 3%. El 41% restante se encontró atomizado entre los restantes códigos de actividad<sup>13</sup>.

En un documento creado por el Espacio Intersindical en noviembre del 2020, donde participan la CGT y CTA<sup>14</sup>, se planteaba que debido a la progresión de la Pandemia en la población en general y en particular en los trabajadores se requería avanzar con la inclusión del COVID-19 como enfermedad profesional en el listado de enfermedades profesionales (LEP). Argumentaban su pedido en el incremento de trabajadores contagiados en ASPO como en DISPO, al momento de liberar diferentes actividades. El costo económico de dicha situación fue absorbido, según ellos, en mayor proporción, por el Sistema Público y Obras Sociales que por las ART (aseguradoras de riesgo de trabajo) sobre todo a partir de las aperturas de las actividades económicas.

Claramente, en un escenario de dificultades económicas y sanitarias existe una puja entre los distintos prestadores de servicios por el gasto total de atención a los trabajadores, qué según el documento del Espacio Intersindical, se elevó en noviembre 2020

---

<sup>10</sup> El DNU 413/2021 establece que, hasta el 31 de diciembre de 2021, el COVID 19 será considerada una enfermedad profesional no listada para todos aquellos casos de trabajadores que hayan prestado tareas de forma presencial, fuera de su domicilio particular. Los fondos El financiamiento de estas prestaciones será imputado al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.

<sup>11</sup> Ver en <https://www.argentina.gob.ar/srt/comisionesmedicas/recursos-trabajador/respuestas-preguntas-frecuentes>.

<sup>12</sup> A pesar de ello, la OIT opina que “si se contrae por exposición en el trabajo, la infección por COVID-19 podría considerarse como un accidente del trabajo o una enfermedad profesional”, sobre todo intentando que no queden sin cobertura de salud en forma efectiva los trabajadores sanitarios y otros trabajadores expuestos, con una mirada global.

<sup>13</sup> Seis razones por las cuales el COVID-19 debe incluir en el listado de enfermedades profesionales (LEP). Espacio Intersindical. Salud, trabajo y participación de los trabajadores.

<sup>14</sup> Confederación General del Trabajo y Central de Trabajadores de la Argentina (2020).

a 11.489.456.944 pesos. Ahora bien, toda esta discusión es difícil de comprender observando los portales de transparencia, pues los datos no aparecen claramente especificados o son inexistentes. Uno de los problemas observados, que atentan contra la Transparencia, es justificar acciones de Estado con procedimientos no adecuados o dudosos, como la justificación del COVID-19 como enfermedad profesional no listada. El mismo procedimiento crea la duda sobre la naturaleza de la enfermedad.

Si uno observa el portal de la Superintendencia de Salud, encargada de distribución de los fondos de las Obras Sociales o la Superintendencia de Riesgo del Trabajo (reguladora de las ART), a pesar de tener un espacio de transparencia en su portal, no es fácil ni amigable acceder a información sobre los gastos en el sistema sanitario y menos aún es fácilmente comprensible las definiciones asumidas desde el Estado.

## CONCLUSIONES

La pandemia ha creado un escenario muy complejo en el mundo y en especial en nuestro país. Se ha necesitado contar con medidas de emergencias y se eligió gobernar el país con recursos que seguramente serán cuestionados en cuanto se instale nuevamente las formalidades jurídicas que consoliden el marco de atención de la pandemia. Por otra parte, el creciente mercado laboral informal o de desocupados, agrega un nuevo elemento que también atentaría contra la Transparencia del sector sindical. En tiempos de urgencias, suelen ser las soluciones relacionadas con las auditorías y fiscalización las más necesarias, y a su vez las más escasas.

Desde que se declaró la Pandemia, la OIT también sumó su preocupación por la situación y en enero 2020 planteó el impacto que produciría en el mundo del trabajo. Según esas estimaciones, a lo largo del pasado año la cantidad de horas de trabajo a escala mundial se redujo en un 8,8% (con respecto al cuarto trimestre de 2019), equivalentes a 255 millones de empleos a tiempo completo. Esta pérdida es aproximadamente cuatro veces mayor que la que provocó la crisis financiera mundial de 2009<sup>15</sup>.

En Argentina estas estimaciones pueden agravarse, dado que el mercado laboral de nuestro país cuenta, con la mirada más optimista, con alrededor de un 35% de la población trabajadora informal y por lo tanto solo con la cobertura sanitaria pública<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> Observatorio de la OIT: La COVID-19 y el mundo del trabajo. Séptima edición.

<sup>16</sup> Seis razones por las cuales el COVID-19 debe incluirse en el listado de enfermedades profesionales (LEP). Documento del Espacio Intersindical. 2020.

La importancia de la implementación de medidas de transparencia implica combatir la opacidad y el éxito de toda iniciativa de transparencia dependerá en el futuro inmediato de la presión que ejerzan los ciudadanos, las asociaciones civiles, los medios de comunicación, los investigadores y los propios trabajadores ante las autoridades haciendo uso de su derecho.

No alcanza con la sanción de una ley, aunque ésta sea necesaria. Sin duda, se requiere de cambio de hábitos, normas y expectativas que trascienden a la consagración de los encuadres jurídicos. Es cierto también, que las leyes y las normativas son acuerdos que los actores sociales deciden brindarse cuando están, por lo menos, con una iniciativa de discutir una situación o por lo menos de considerarla. El desafío consiste no solamente en generar transformaciones al interior del Estado, fundadas en que la información es patrimonio de todos; también implica alentar el compromiso cívico, procurando que el derecho a saber se difunda horizontalmente como parte de una noción más amplia: una efectiva participación ciudadana en las decisiones públicas.

La cultura de la transparencia y de la participación, de la que el acceso a la información es un componente imprescindible, es directamente proporcional a la cultura cívica de la ciudadanía y al estado de desarrollo democrático de un país. Y en cuanto a calidad democrática, esta se mide por la calidad de las instituciones, es decir por la forma en que quienes habitan una comunidad han sabido organizar su vida pública, son las reglas de juego y los mecanismos para hacer cumplir esas reglas de juego<sup>17</sup>. Huelga decir que también en este aspecto la debilidad es enorme. En el futuro habrá que observar también como la informalidad creciente en el mercado laboral, atenta contra las posibilidades de control y seguimiento, de un mercado laboral que no suma gestión de Transparencia por parte del Estado.

Cada intento de los sucesivos gobiernos a implementar medidas que signifiquen la intervención de la sociedad o el Estado en la dinámica de las organizaciones sindicales, han encontrado un rechazo a veces generalizado y en otras ocasiones sectorial, por parte de sus dirigentes. Lo cierto es que después del temor a un régimen de democracia y libertad sindical, la preocupación de muchos dirigentes es la rendición de cuentas sobre el uso de los fondos sindicales. Ello se evidencio en el 2001 cuando el entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos emitió la Resolución 377/2001 por medio de la cual se establecía un régimen de presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales integrales, y la CGT respondió con un pedido de inconstitucionalidad<sup>18</sup>.

---

<sup>17</sup> En el Programa de Capacitación Sindical de la UPCN (Unión Personal Civil de la Nación) no se registra el concepto de Transparencia.

<sup>18</sup> La Confederación General del Trabajo interpuso una acción judicial de inconstitucionalidad contra la referida resolución, que dio lugar a una sentencia de no innovar, decretándose la suspensión de los actos administrativos que pudieran derivarse de la aplicación de la Resolución 377/2001. Sobre la base de esta sentencia judicial, el Ministerio emitió la Resolución 875/01 por la que se dispuso suspender todos los efectos de la Resolución 377, hasta tanto recaiga pronunciamiento definitivo sobre la cuestión. El 18 de octubre de

Los trabajadores conocen las cuotas que se descuentan de sus haberes, pero es muy difícil conocer el destino de la misma. Aun así, durante la Pandemia, quedó claro que los aportes de los trabajadores no eran suficientes para afrontar las necesidades sanitarias. La UOM (Unión obrera metalúrgica), por ejemplo, consiguió que se contemplara en su acuerdo que las empresas pagarán las contribuciones para la obra social que prevé la ley y, además, una contribución excepcional de 80 pesos por cada trabajador que también se destinará a afrontar los mayores costos derivados de la atención de la salud en el marco de la emergencia sanitaria. En el caso de los sindicatos petroleros, la asignación económica que recibirá el personal suspendido de los yacimientos (equivalente al 60% del salario) quedó sujeta al pago de las contribuciones para la obra social e incluso en un acta adicional los empresarios también se comprometieron a abonar 10.000 pesos por cada trabajador, en dos cuotas, para financiar el sistema de salud. El Estado también aportó fondos para que las obras sociales puedan enfrentar sus obligaciones.

Otra situación que atentaría contra la Transparencia sería que no hay competencia en el sindicalismo argentino al estar organizado de manera monopólica lo que llevaría a la acumulación de poder y a posibles casos de corrupción<sup>19</sup>. El sistema de representación de los trabajadores ha propiciado el surgimiento de la profesión de sindicalista. En muchos casos, los dirigentes sindicales se encuentran en frente de sus gremios por décadas, cobran sueldos que ellos mismos fijan y si la oportunidad se presenta, usan el sindicato como trampolín de una carrera política y posiblemente para su enriquecimiento personal (Montouschi, 2019).

En realidad, muy pocos sindicatos pueden demostrar que sus trabajadores son debidamente informados formalmente sobre las finanzas sindicales. En los portales de los sindicatos que tienen la mayor cantidad de trabajadores afiliados del sistema, no puede observarse algún apartado que denote voluntad e indicio a la Transparencia. En el portal del Sindicato de Choferes de camiones, uno puede observar que tiene un equipo de gestión compuesto por 22 secretarías, entre ellas de la mujer y de oportunidades de género, pero no existe mención alguna a la Transparencia. Así mismo, en el portal de la Federación Argentina de Empleados de Comercio, que es la entidad gremial con mayor cantidad de afiliados del sistema, no es posible encontrar datos que den cuenta de la gestión sindical.<sup>20</sup>

---

2002, se dio a conocer la Resolución 708/2002 por la que se deroga la Resolución 377, y consecuentemente queda sin efecto la obligatoriedad por parte de los dirigentes sindicales de declarar su patrimonio.

<sup>19</sup> Es cierto que los trabajadores votan a sus representantes, pero también lo es que no cualquiera puede competir para liderar un sindicato. Es común que los estatutos de muchas organizaciones gremiales contemplen tantos requisitos para presentar una nómina que participar de los comicios termina siendo una misión imposible.

<sup>20</sup> Pueden consultarse las páginas siguientes <https://www.camioneros-ba.org.ar> o <http://www.faecys.org.ar/>

Como dato curioso, algunas asociaciones gremiales hasta pensaron inscribirse en el 2020, en algunos programas de emergencia del Estado, como el ATP<sup>21</sup>, para que se los ayude económicamente a abonar los sueldos de los empleados de sus Obras Sociales, dado su importante número de empleados<sup>22</sup>.

De todas maneras, no puede negarse el rol protagónico e ineludible de las obras sociales en la Pandemia y el esfuerzo por cubrir sanitariamente a sus afiliados. Pero también es importante decir que para cuando la pandemia pase, la urgencia cese y las formalidades vuelvan a hacerse imprescindibles, se necesitará profundizar sobre los contenidos de la Transparencia y resolver como los ciudadanos podemos confiar en las instituciones del Estado y de la sociedad civil. Claramente, las urgencias del Estado, parecerían atentar contra las posibilidades de control y seguimiento.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

6 RAZONES POR LAS CUALES EL COVID-19 DEBE INCLUIRSE EN EL LISTADO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (LEP), (2020), Documento del Espacio Intersindical, recuperado de <https://intersindicalsaludytrabajo.org/covid-19-enfermedad-profesional/>

ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian, (2000), El Acceso a la información como derecho, en *Anuario de Derecho a la Comunicación*, Año I, Vol. 1, Buenos Aires, Editorial Siglo XXI.

ARENOSO, Federico, (2006), *Manual de transparencia y control social en las contrataciones públicas*, 1a ed., Buenos Aires, Fundación Poder Ciudadano.

BOLETÍN OFICIAL REPUBLICA ARGENTINA, DECRETO N° 206/2017. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Apruébase reglamentación, Ley N° 27.275.c (B.O. N° 33.593 del 28/03/2017).

CARNOTA WALTER, E., (2005), *Instituciones del Derecho Público*, La ley, Ediciones DyD.

KURCZYN VILLALOBOS, Patricia, (2010), La transparencia sindical en el ejercicio de recursos públicos, *Revista Latinoamericana de derecho social*, UNAM, Observatorio de la OIT: La COVID-19 y el mundo del trabajo, Séptima edición.

---

<sup>21</sup> Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP). Es una de las herramientas para cuidar el trabajo, garantizar la producción y amortiguar el impacto económico generado por la crisis del Covid-19. Está destinado a empresas de todos los tamaños, empleados, monotributistas y autónomos. Argentina.

<sup>22</sup> Hugo Benítez, jefe de la Asociación Obrera Textil (AOT), admitió que “los sindicatos también somos pymes, y en algunos casos mucho más, y por eso necesitamos ayuda financiera y créditos porque si tenemos que acordar salarios a la baja durante tres o cuatro meses y los aportes son cada vez menos, se hará cuesta arriba mantener todo esto y no podremos pagar los sueldos”. <https://www.infobae.com/politica/2020/05/03/sindicatos-y-obras-sociales-en-rojo-como-hacen-los-dirigentes-para-superar-la-caida-de-la-recaudacion-y-asegurarse-de-fondos-para-pasar-la-pandemia/>

PALUMBO, Claudia, (2021), Transparencia y COVID-19. El caso de los sindicatos en Argentina, *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales*, Vol. 08, N° 04, pp. 37-49.

---

MERA, M., KARCZMARCZYK, M. y PETRONE, L., (enero de 2021), El mercado laboral en Argentina: estructura, impacto del COVID-19 y lecciones para el futuro, *Documento de Trabajo N° 198*, Buenos Aires, CIPPEC.

MONTOUSCHI, Luisa Corrupción, (2019), *Costos y políticas. El caso Argentino N° 697*, Ed. Ucema publicaciones.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, (1999), Relatoría Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información, Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información, Washington, D. C.

OBSERVATORIO DE LA DEUDA SOCIAL, Confianza en las Instituciones Ciudadanas, UCA, 2010-2016, recuperado de <http://www.uca.edu.ar/index.php/site/index/es/uca/observatorio-de-la-deuda-social-argentina/>

OBSERVATORIO DE LA OIT, *La COVID19 y el mundo del trabajo*, Séptima edición.

OYHANARTE, Marta y KANTOR, Mora, *El derecho de acceso a la información pública en la Argentina. Un análisis de su situación normativa y su efectividad*, Cap. VII, Libro Acceso a la información pública, recuperado de [http://acj.org.ar/sin\\_corrupcion/wp-content/uploads/2016/10/Libro\\_PoderCiudadano\\_CapVII-Acceso-a-la-informacion-publica.pdf](http://acj.org.ar/sin_corrupcion/wp-content/uploads/2016/10/Libro_PoderCiudadano_CapVII-Acceso-a-la-informacion-publica.pdf)

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA, DP- 0567/I6, creación de la agencia de la información pública, recuperado de <http://www.senado.gov.ar/parlamentario/parlamentaria/verExp/parla/S-517.11-PL>

PROYECTO FSAL-AS/ACTRAV/OIT, Proceso de autoreforma sindical en las Américas. Avance del Grupo de Autoreforma sindical (GTAS) en 2012-2013, España.

SÁNCHEZ CASTAÑEDA, Alfredo, (2008), *La rendición de cuentas de los sindicatos: las cuotas sindicales*, Instituto de Investigaciones jurídicas, UNAM.

SERRA, Laura, (15 de septiembre de 2016), Después de 15 años, finalmente es ley el acceso a la información pública, en *Diario La Nación*, recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/1937926-despues-de-15-anos-finalmente-es-ley-el-acceso-a-la-informacion-publica>

STANG, Silvia, (27 de enero de 2008), De que viven los sindicatos, en *Diario La Nación*, recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/982177-de-que-viven-los-sindicatos>

URGENTE 24, (25 de septiembre de 2017), La caja sindical ingresa a la salud pública (¿y las prepagas?), recuperado de <https://urgente24.com/269109-la-caja-sindical-ingresa-a-la-salud-publica-y-las-prepagas>

### **Paginas web**

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Republica Argentina  
<https://www.argentina.gob.ar/trabajo>

<https://www.camioneros-ba.org.ar>

<http://www.faecys.org.ar>

<https://www.infobae.com/politica/2020/05/03/sindicatos-y-obras-sociales-en-rojo-como-hacen-los-dirigentes-para-superar-la-caida-de-la-recaudacion-y-asegurarse-de-fondos-para-pasar-la-pandemia/>

PALUMBO, Claudia, (2021), 'Transparencia y COVID-19. El caso de los sindicatos en Argentina', *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales*, Vol. 08, N° 04, pp. 37-49.

---

Encuesta de la consultora TAQUION-UAI- Crece el descreimiento en los sindicatos en Diario Ambito (2/09/2017), recuperado de <https://www.ambito.com/politica/crece-el-descreimiento-los-sindicatos-7-10-argentinos-no-confian-los-gremialistas-n3998484>

INFOLEG. Derecho de Acceso a la Información Pública. Ley 27275. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Presidencia de la Nación. Argentina. (14/09/2016). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>